



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131 – 2018 - MDS

Socabaya, 31 de julio del 2018

VISTOS:

La Carta sobre Solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE HABER con Reg. de Trámite Documentario N° 7437-2018-MDS presentada por la Abg. María Faviola Agostinelli Chacón; el Informe N° 069-2018-MDS/A-GM-OAD de la Oficina de Administración; el Proveído N° 1488-2018-MDS/A-GM de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la Municipalidad. Corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley.

Que, mediante Carta con Reg. de Trámite Documentario N° 7437-2018-MDS, de fecha 7 de junio del 2018, la Abg. María Faviola Agostinelli Chacón solicita licencia sin goce de haber al cargo de **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION** de la Municipalidad Distrital de Socabaya designada con Resolución de Alcaldía N° 003-2018-MDS de fecha 9 de enero del 2018, en mérito a que la misma participará en los Procesos Electorales, Regionales y Municipales 2018; peticionando que tenga a bien exonerarse del plazo de ley y agradeciendo la oportunidad que se le dio para desempeñarse en dicha función; así mismo, complementa y amplía su solicitud mediante el Informe N° 069-2018-MDS/A-GM-OAD de fecha 30 de julio del 2018, donde especifica en el mismo el periodo en el que comprendería la licencia del 01 de agosto al 07 de octubre del 2018 sin goce de remuneraciones.

Que, mediante Informe Técnico N° 084-2018-SERVIR/GPGSC; la Autoridad Nacional de Servicio Civil hace mención que en el literal g) del artículo 6° del D. Leg. N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 que *El trabajador sujeto al contrato administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"* La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexisten al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS) es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regida por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728. Los servidores y funcionarios sujetos al régimen CAS que presten servicios en Instituciones Públicas con personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo. N° 276, tienen derecho a licencia sin goce por motivos particulares prevista en el artículo 1102 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la cual se otorga de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP - Licencias y Permisos.

Que, en la Ley de Elecciones Municipales - Ley N° 26864; el artículo 8 establece: los Impedimentos para postular; No pueden ser candidatos en las elecciones municipales: 8.1 Los siguientes ciudadanos: a) El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República. b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo. c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades. d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad. e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.





Que, en tanto dure la licencia se den adoptar las acciones administrativas de personal a fin de no perjudicar el normal desarrollo de la unidad orgánica en mención.

Estando a estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA sin goce de haber por el periodo comprendido desde el 01 de agosto, al 07 de octubre del 2018 a la **ABG. MARÍA FAVIOLA AGOSTINELLI CHACÓN** en el cargo de confianza de **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN** de la Municipalidad Distrital de Socabaya, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se cumpla con notificar la presente resolución al Jurado Nacional de Elecciones, a las instancias de la Municipalidad Distrital de Socabaya y a la designada para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Alexi G. Rivera Cano
ALCALDE

